



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



## Resolución Ejecutiva Regional N° 371 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 01 OCT. 2021

### VISTOS:

Informe N° 492-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 13 de setiembre del 2021 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 358-2021-GRA/GSRCH-GSR de fecha 06 de setiembre 2021, y; demás antecedentes que se aparejan;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 06 de setiembre del 2021, la Gerencia Sub Regional Chanka solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2021-GR.APURIMAC/GR de fecha 02 de marzo del 2021; en el extremo a que el año del vehículo mencionado en la resolución es el año 1985 el cual no corresponde al camión materia de saneamiento. Siendo el correcto el año 1987, existiendo un error material desde el documento fuente en el Oficio N° 049-2021-GRA/GSRCH;

Que, verificado el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2021-GR.APURIMAC/GR de fecha 02 de marzo del 2021, se advierte que, en efecto, se **DELEGA**, al Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac la competencia y atribución:

- En representación del Gobierno Regional de Apurímac, realizar el trámite Administrativo para la inscripción y saneamiento del vehículo Camión Volquete Marca Volvo N° 10 del año 1985 perteneciente al Estado, por el procedimiento de bienes sobrantes, ante la Oficina de Registros Públicos competente -SUNARP, debiendo dar cuenta de los mismo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Gobierno Regional de Apurímac, conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y su numeral 212.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

Que, mediante Informe N° 492-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 13 de setiembre del 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica informa que, previa verificación, se ha procedido con elaborar el proyecto de acto resolutorio por el cual se rectifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2021-GR.APURIMAC/GR de fecha 02 de marzo del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

2021, conforme lo solicitado por la Gerencia Sub Regional Chanka y de conformidad con lo dispuesto en el acotado en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; en representación del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2021-GR.APURIMAC/GR, en el extremo:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, al Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac la competencia y atribución:

- En representación del Gobierno Regional de Apurímac, realizar el trámite Administrativo para la inscripción y saneamiento del vehículo Camión Volquete Marca Volvo N° 10 del año 1985 perteneciente al Estado, por el procedimiento de bienes sobrantes, ante la Oficina de Regustos Públicos competente –SUNARP, debiendo dar cuenta de los mismo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Gobierno Regional de Apurímac, conforme a la normativa vigente.

Debiendo ser lo correcto:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, al Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac la competencia y atribución:

- En representación del Gobierno Regional de Apurímac, realizar el trámite Administrativo para la inscripción y saneamiento del vehículo Camión Volquete Marca Volvo N° 10 del año 1987 perteneciente al Estado, por el procedimiento de bienes sobrantes, ante la Oficina de Regustos Públicos competente –SUNARP, debiendo dar cuenta de los mismo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Gobierno Regional de Apurímac, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistentes e inalterables los demás considerandos y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2021-GR.APURIMAC/GR.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Sub Regional Chanka, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**BAETAZAR LANTARON NUÑEZ**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR  
MPG/DRAJ  
KGAPA

